



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: TE-JDC-032/2018**

**ACTORA: SANDRA SUHEIL GONZÁLEZ  
SAUCEDO**

**AUTORIDADES            RESPONSABLES:  
CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO  
TÉCNICO, AMBOS DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE  
DURANGO**

**MAGISTRADA    PONENTE:    MARÍA  
MAGDALENA ALANÍS HERRERA**

**SECRETARIA: NORMA ALTAGRACIA  
HERNÁNDEZ CARRERA**

Victoria de Durango, Durango, a seis de diciembre de dos mil dieciocho.

**SENTENCIA** que **sobresee** el juicio ciudadano citado al rubro, en virtud de actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango<sup>1</sup>.

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Juicio ciudadano TE-JDC-032/2018.** El seis de noviembre de dos mil dieciocho, la Licenciada Sandra Suheil González Saucedo presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de controvertir, sustancialmente, la remoción del cargo de Directora Jurídica que desempeñaba al interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contenida en el Acuerdo IEPC/CG115/2018.

---

<sup>1</sup> En adelante, Ley de Medios de Impugnación local.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-032/2018

- 2. Remisión del medio impugnativo.** El doce de noviembre siguiente, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, escrito signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, a través del cual remitió el original de la demanda y sus anexos, el informe circunstanciado de ley y demás constancias atinentes al trámite del asunto.
- 3. Turno.** El trece de noviembre de la anualidad en curso, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó la integración del expediente citado al rubro; su registro en el Libro de Gobierno con la clave TE-JDC-032/2018, así como su turno a la Ponencia de la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.
- 4. Radicación.** Por acuerdo de esa misma fecha, la Magistrada Instructora radicó el citado medio de impugnación, y se reservó sobre la admisión de la demanda para el momento procesal oportuno.
- 5. Desistimiento.** El treinta de noviembre de este año, la hoy actora suscribió Convenio con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante el cual, entre otras cuestiones, formula formal desistimiento respecto del juicio que nos ocupa; lo cual fue ratificado el tres de diciembre posterior ante este Tribunal Electoral.

## II. COMPETENCIA

El Tribunal Electoral del Estado de Durango es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que se trata de un juicio para la protección de los derecho político-electorales del ciudadano promovido para combatir, según expuso la parte actora en su demanda, la



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-032/2018

**“RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEPC/CG109/2018, Y QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LA DIRECTORA JURÍDICA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IEPC/CG115/2018, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número 33 el día treinta de octubre del presente año y notificada a la suscrita el día 31 de octubre de dos mil dieciocho, ASÍ COMO DE LA FALTA DE LEGALIDAD POR PARTE DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES POR APROBAR UNA REMOCIÓN SIN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.”.**

La competencia de este Tribunal se fundamenta en los artículos 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 56, 57, párrafo 1, fracción XIV; y 60 de la Ley de Medios de Impugnación local.

### III. SOBRESEIMIENTO

Esta Sala Colegiada estima que debe **sobreseerse** el juicio ciudadano que nos ocupa, atento a lo dispuesto en el artículo 12, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación local; en relación con el numeral 62, párrafo 1, fracciones I, II y III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, cuyo texto se inserta a continuación:

**Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.**



...

**Artículo 12**

1. *Procede el sobreseimiento cuando:*

I. *El promovente se desista expresamente por escrito.*

...

**Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango**

...

**Artículo 62.**

1. *El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I), de la Ley de Medios de impugnación, será el siguiente:*

*I.- Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;*

*II.- El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de que no haya sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y*

*III.- Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.*

...

En la especie, del escrito de demanda y de las constancias que obran en el presente expediente, así como en el diverso TE-JE-050/2018 y acumulado<sup>2</sup>, se desprenden los siguientes hechos:

**a) Inicio de procedimiento.** El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho<sup>3</sup>, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

<sup>2</sup> El citado expediente se invoca como un hecho notorio, y al efecto resulta aplicable el criterio sustentado en la jurisprudencia *HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN*. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, Julio de 1997, Tesis: 2a./J. 27/97, Registro: 198220



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-032/2018

Estado de Durango emitió el Acuerdo IEPC/CG109/2018, mediante el cual determinó el inicio de un procedimiento denominado “*de remoción*”, en contra de la Licenciada Sandra Suheil González Saucedo, Titular de la Dirección Jurídica del propio Instituto.

**b) Primer demanda de juicio ciudadano.** Inconforme con la determinación anterior, el veintitrés de octubre, la hoy actora presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue radicado ante este Tribunal Electoral con el número de expediente TE-JDC-030/2018.

Cabe señalar que el diecinueve de octubre, el Partido Duranguense promovió juicio electoral en contra del Acuerdo IEPC/CG109/2018. Dicho medio impugnativo quedó registrado con la clave TE-JE-050/2018.

**c) Conclusión del “*procedimiento de remoción*”.** El treinta de octubre siguiente, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG115/2018 a través del cual declaró fundadas las imputaciones realizadas a la Licenciada Sandra Suheil González Saucedo en el diverso Acuerdo IEPC/CG109/2018 y, en consecuencia, determinó remover a dicha funcionaria del cargo de Directora Jurídica del Instituto.

**d) Juicio ciudadano TE-JDC-032/2018.** El seis de noviembre, la Licenciada Sandra Suheil González Saucedo presentó nueva demanda de juicio ciudadano a fin de controvertir la resolución recaída dentro del procedimiento citado en los párrafos anteriores, lo cual dio origen al expediente que ahora se resuelve.

---

<sup>3</sup>Las fechas referidas en esta relatoría, corresponden al año dos mil dieciocho.



e) **Revocación del Acuerdo IEPC/CG109/2018.** En sesión pública de veintiséis de noviembre, esta Sala Colegiada resolvió de manera acumulada el juicio electoral TE-JE-050/2018 y el juicio ciudadano TE-JDC-030/2018, en el sentido de revocar el Acuerdo IEPC/CG109/2018, a efecto de que la entonces responsable restituyera a Sandra Suheil González Saucedo en el cargo de Directora Jurídica del Instituto, con la calidad y derechos que ostentaba desde el día de su nombramiento.

Ahora bien, de las diversas constancias que obran en el expediente TE-JE-050/2018 y acumulado, se advierte que la hoy actora fue restituida en el cargo de Directora Jurídica del Instituto Electoral local con efectos a partir del veintisiete de noviembre de la anualidad en curso, como se precisa en el Acuerdo Plenario de esta Sala<sup>4</sup>, dictado el veintinueve de noviembre pasado, mediante el cual se tuvo por cumplida la sentencia en comento.

Empero, el treinta de noviembre siguiente, la Licenciada Sandra Suheil González Saucedo, Directora Jurídica del Instituto Electoral local, y el Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones, Secretario Ejecutivo y representante legal de dicho órgano administrativo electoral, celebraron **Convenio** en términos del artículo 987, en relación con el 33, de la Ley Federal del Trabajo, y con fundamento en el artículo 64, párrafo 1, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en cuyo contenido se estableció, **en lo que al caso interesa**, la renuncia de la hoy actora al cargo que ostentaba al interior del Instituto, así como el formal **desistimiento** del juicio ciudadano indicado al rubro, entre otros.

El tres de diciembre siguiente, la actora y el Secretario Ejecutivo, en su calidad de representante legal del citado órgano administrativo electoral,

---

<sup>4</sup> Fojas 163 a 168.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-032/2018

comparecieron ante este Tribunal Electoral a fin de **ratificar** en sus términos el Convenio previamente celebrado.

De lo anterior, se levantó acta circunstanciada signada por la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Colegiada de este Tribunal, el Secretario General de Acuerdos, las partes, así como la Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez, en calidad de testigo, cuya copia certificada consta en el presente sumario.

Luego, ante el formal desistimiento formulado por la actora, debidamente ratificado ante este Tribunal, se actualiza el supuesto contemplado en el artículo 12, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación local. En consecuencia, lo procedente es **sobreseer** el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se **sobresee** en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TE-JDC-032/2018.

**Notifíquese personalmente** a la actora en el domicilio señalado en su escrito de demanda; por **oficio** al Secretario Técnico y al Consejo General, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acompañando en cada caso copia certificada de este fallo; y por **estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 28, párrafo 3; 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

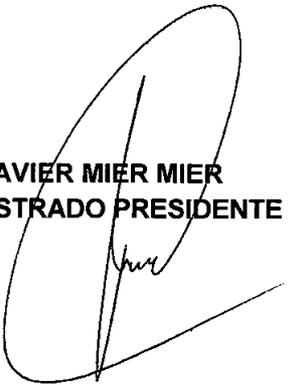


**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE DURANGO**

TE-JDC-032/2018

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da FE.



**JAVIER MIER MIER  
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA  
MAGISTRADA**



**RAÚL MONTOYA ZAMORA  
MAGISTRADO**



**DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**